

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PANAMÁ

La Asamblea General del Colegio de Economistas de Panamá Decreta:

Refórmense el Estatutos del Colegio de Economistas de Panamá,
los cuales quedarán así:

CAPÍTULO I

Disposiciones Fundamentales

Artículo 1: La institución se denominará “Colegio de Economistas de Panamá” (CEP).

Artículo 2: El Colegio de Economistas de Panamá (CEP) tiene su domicilio en la ciudad de Panamá, capital de la República de Panamá.

Artículo 3: La duración del CEP es por tiempo indefinido, gozará de personería jurídica y estará constituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de los Economistas.

Artículo 4: El CEP podrá afiliarse organizaciones iguales o similares siempre que ello no sea contrario a los principios y objetivos del a profesión.

Artículo 5: El período administrativo del CEP es por **dos (2)** años.

Artículo 6: Los objetivos del Colegio de Economistas de Panamá (CEP) son:

1. Servir de vínculo entre los profesionales de la economía
2. Proteger los legítimos intereses de los economistas
3. Promover la discusión pública de los problemas económicos, sociales, nacionales e institucionales que afectan al país y plantear alternativas de solución.
4. Propender al mejoramiento técnico y cultural de sus miembros
5. Promover las relaciones directas con los organismos, asociaciones y gremios de los sectores Públicos y Privados a fin de servir de órgano de consulta, asesoramiento e información.

6. Promover las reformas legislativas que tiendan a mejorar la profesión del economista.
7. Velar por el cumplimiento del Código de Ética Profesional.
8. Colaborar en el mejoramiento de la enseñanza de economía en las Universidades y Colegios del país.

CAPÍTULO II

De los Miembros

Artículo 7: Los miembros del Colegio de Economistas de Panamá pueden ser Regulares, Especiales y Honorarios.

Artículo 8: Son miembros Regulares del CEP los economistas que estén inscritos en el mismo.

Artículo 9: El economista que desee ingresar al CEP como miembro Regular presentará personalmente los Diplomas y documentos que lo acrediten como tal y una solicitud de ingreso debidamente firmada, utilizando el formulario que para tal efecto le será suministrado por la persona designada por el Directorio para esto.

Artículo 10: Podrán ser miembros Especiales, los economistas extranjeros residentes en Panamá, en cuyo país se dé igual trato a los economistas panameños. Los miembros deben poseer Certificado de Idoneidad expedido por la autoridad competente de su respectivo país y además presentar testimonio de integridad moral y profesional expedido por una autoridad competente.

El Directorio aceptará o rechazará la solicitud de admisión dentro de los treinta (30) días ordinarios siguientes a su presentación, comunicando por escrito la interesado de la decisión adoptada.

Artículo 11: Serán miembros honorarios del CEP aquellos miembros regulares o profesionales afines que merezcan esta distinción por haber realizado aportes o innovaciones científico-técnica en cualquiera de las especialidades de la economía y que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 12: Los requisitos para ser miembro Honorario son los siguientes:

- a. Se presentados por no menos del 25% de los miembros del Directorio o por cincuenta (50) o más miembros Regulares del Colegio.

- b. Se aprobado por la Asamblea General, previo la aceptación por el voto unánime del Directorio.

Artículo 13: Los miembros Regulares tendrán los siguientes derechos, siempre que estén al día en todas sus obligaciones para con el CEP:

- a. Participar con derecho a voz y voto en los órganos de dirección del CEP a los que pertenezcan y sólo con derecho a voz en aquellos que no pertenezcan, previa cortesía de sala.
- b. Elegir y ser elegidos para cargos en el Directorio y el Tribunal de Honor y/o ejercer funciones encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
- c. Representar a la entidad en reuniones nacionales e internacionales, por designación del Directorio o la Asamblea General.
- d. Participar de todos los beneficios que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio para sus miembros.
- e. Proponer reformas o innovaciones a la organización.
- f. Solicitar convocatoria a reuniones del Congreso de la Asamblea General y del Directorio.

Artículo 14: Los miembros Regulares tendrán los siguientes deberes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los presentes Estatutos, el Código de Ética Profesional y acatar acuerdos, disposiciones, resoluciones y otros documentos emanados o aprobados por el Directorio o la Asamblea General.
- b. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- c. Aceptar y desempeñar con diligencia todos los cargos o comisiones que se le encomendara.
- d. Concurrir a todos los actos del CEP.
- e. Presentar informes al Directorio o Asamblea General según el caso cuando haya actuado como Representante Oficial del CEP.

- f. Trabajar leal y abnegadamente por el fortalecimiento y progreso del Colegio contribuyendo permanentemente a dignificarlo y engrandecerlo.

Artículo 15: Son derechos de los miembros Honorarios y Especiales los siguientes:

- a. Intervenir con voz en las deliberaciones de Asamblea General.
- b. Presentar ante los organismos del CEP aquellos proyectos, estudios, informes y demás iniciativas que estime convenientes a fin de colaborar con el mismo.
- c. Participar en todos los actos que organice el CEP.
- d. Participar de las Comisiones de Estudio.

CAPÍTULO III

De la Organización y Funciones de los Organismos del Colegio

Artículo 16: Los órganos del CEP serán los siguientes:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio
- c. El Consejo Consultivo
- d. El Tribunal de Honor
- e. Las Comisiones

Los órganos del Directorio del CEP serán:

- a. La Asamblea General
- b. El Directorio

Artículo 17: La Asamblea General es el Órgano Supremo del Colegio de Economistas de Panamá (CEP), formada por los miembros Regulares del CEP. Las reuniones de Asamblea General se llevarán a cabo en la fecha y el lugar que señale el Directorio del CEP. La Asamblea General tomará sus decisiones por la mayoría de los votos de los Miembros Regulares del CEP presentes en las reuniones correspondientes.

Artículo 18: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año. El quórum lo formarán la mitad más uno de los miembros Regulares del CEP. De no darse el quórum, se hará el segundo llamado estableciéndose que se podrá iniciar la Asamblea, por lo menos con quince (15) miembros que no

pertenezcan al Directorio.

También podrán celebrarse Asambleas cuando el Directorio lo estime conveniente con el procedimiento arriba establecido.

Artículo 19: La convocatoria para Asamblea General se hará por la prensa y por otros medios de comunicación con no menos de diez (10) días de anticipación a la fecha señalada.

La convocatoria a las Asambleas Generales y Extraordinarias deberá indicar el objetivo de la misma.

Artículo 20: Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del CEP. En ausencia de éste por el Secretario General y en ausencia de ambos por cualquier otro miembro del Colegio que designe la Asamblea.

Artículo 21: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Reformar, modificar o adicionar los Estatutos, Código de Ética, aprobar o improbar Anteproyectos de Leyes, los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y cuotas del CEP.
- b. Recibir anualmente del Directorio un informe de las labores realizadas por éste.
- c. Remover a los miembros del Directorio que no cumplan con sus funciones y nombrar sus reemplazos a falta de suplentes.
- d. Aprobar o improbar la celebración de actos y contratos cuyo valor ascienda a cinco mil Balboas (B/. 5,000) o más al año.
- e. Conceder la categoría de los socios Honorarios.
- f. Nombrar Comisiones Provisionales.
- g. Servir como foro para estrechar vínculos profesionales, académicos y personales entre los miembros del CEP.
- h. Acoger y determinar los casos que presente el Tribunal de Honor, respecto a la suspensión de economistas en el ejercicio de sus funciones, por violaciones al Código de Ética Profesional.

Artículo 22: El Consejo Consultivo es un Órgano Asesor del CEP y estará integrado por todos los ex-presidentes que haya tenido el CEP.

Artículo 23: El Consejo Consultivo tendrá un coordinador que será el último Presidente del CEP.

Artículo 24: Serán funciones del Consejo Consultivo, los siguientes.

- a. Asesorar a la Asamblea General y el Directorio a solicitud de éstos cuando a bien lo tengan sus miembros.
- b. Absolver las consultas que les hagan los Órganos del CEP.

CAPÍTULO IV

Del Directorio

Artículo 25: La Dirección y Administración del CEP estarán a cargo de un Directorio

Artículo 26: El Directorio estará integrado así:

- a. Presidente
- b. Secretario General
- c. Secretario de Organización
- d. Coordinador General de las Comisiones de Estudio
- e. Secretario de Finanzas
- f. Secretario de Información, Prensa y Propaganda
- g. Fiscal
- h. Secretario de Relaciones Profesionales

Parágrafo: Con excepción del Presidente cada miembro del Directorio contará con un suplente que los reemplazará en su ausencia.

Artículo 27: Las resoluciones que no requieran una votación específica del Directorio, se aprobará mediante el voto afirmativo de la mayoría presente. Todos los miembros del Directorio tienen derecho a voz y voto excepto el Presidente de la sesión, quien sólo votará obligatoriamente, cuando su voto sea determinante. Los Directores Suplentes tienen derecho a voto solamente en ausencia del principal.

Artículo 28: Son atribuciones del Directorio:

- a. Nombrar Comisiones.
- b. Administrar y proteger los bienes del CEP.
- c. Dictar acuerdos y resoluciones conforme a estos Estatutos.

- d. Proteger y defender los derechos del CEP y de sus miembros.
- e. Elaborar el Programa de Trabajo y el Presupuesto Anual del CEP.
- f. Presentar al Órgano Ejecutivo la terna para el escogimiento de los miembros del Consejo Técnico de Economía.
- g. Proponer al Tribunal de Honor que investigue sobre las quejas presentadas por falta a la ética profesional cuyo conocimiento corresponde a dicho Tribunal.
- h. Aprobar la celebración de actos y contratos cuyo valor no sea mayor de cinco mil balboas (B/.5,000).
- i. Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo y a los demás funcionarios del CEP. Fijar los deberes, derechos y emolumentos de cada uno de ellos.
- j. Solicitar a la Asamblea General la remoción de los miembros del Directorio que no cumplan con sus funciones.
- k. Designar al Asesor Jurídico y al Auditor del CEP.
- l. Presentar anualmente a la Asamblea General una memoria de las labores y obras realizadas en el período.
- m. Designar delegados a reuniones nacionales e internacionales.
- n. Proponer a la consideración de la Asamblea General los proyectos que estime conveniente y ejecutar los que sean aprobados por ella.
- o. Resolver las consultas que se formulen al CEP sobre asuntos de interés general, después e recibir el dictamen de la respectiva comisión.
- p. Recomendar modificaciones al presente Estatuto del Consejo Técnico de Economía
- q. Aprobar y modificar el Plan de Trabajo y Presupuesto Formulado por el Directorio del CEP.
- r. Cualquiera otra que establezca estos Estatutos o que no estén asignadas específicamente a la Asamblea General.

Artículo 29: El Representante Legal será el Presidente, quien podrá delegar su representación al Secretario General siempre y cuando cuente con la aprobación del Directorio.

Artículo 30: El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o tres de sus miembros principales o suplentes.

Artículo 31: El Directorio durará dos (2) años en funciones, a partir de la fecha de la toma de posesión.

Artículo 32: Cesarán en sus funciones los miembros del Directorio que sin justificación escrita dejen de concurrir a cuatro (4) sesiones consecutivas del Directorio.

Artículo 33: El Directorio podrá sesionar en forma ampliada, esto es, con la concurrencia de los socios regulares que desean asistir o de alguna de las comisiones de estudio, previa invitación convocatoria de éste.

Igualmente asistirán los miembros del Tribunal de Honor y los representantes del Colegio de Economistas ante el Consejo Técnico de Economía.

Artículo 34: En las sesiones ampliadas, los miembros que asistan tendrán voz informativa y podrán representar mociones si ésta cuenta con el apoyo de un miembro del Directorio.

Artículo 35: Son funciones del Presidente:

- a. Representar legalmente al CEP.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.
- c. Intervenir en todos los actos y firmar los contratos o acuerdos aprobados por el CEP.
- d. Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos, resoluciones y decisiones del Directorio y de la Asamblea General.
- e. Actuar como miembro ex-oficio de toda comisión.
Esta función la podrá delegar en cualquier otro miembro del Directorio.
- f. Vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos, Código de Ética, Resoluciones de la Asamblea General.
- g. Autorizar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los pagos que sean necesarios hasta por la cantidad que fije el Directorio.

- h. Revisar mensualmente los informes de Finanzas
- i. Rendir un informe anual a la Asamblea General sobre su administración.
- j. Firmar en conjunto con el Secretario General las actas del Directorio, Asamblea General y Resoluciones, correspondencia, inventarios y demás documentos del CEP.
- k. Presidir las Asambleas del CEP
- l. Cualquiera otra atribución propia de sus funciones.

Artículo 36: Son funciones del Secretario General:

- a. Reemplazar al Presidente en su ausencia, con todos los derechos y obligaciones que a éste le son propias.
- b. Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- c. Llevar al día el Libro de Actas de la Asamblea General y del Directorio del CEP.
- d. Mantener un Registro actualizado de los socios.
- e. Certificar la propiedad y legalidad de los documentos presentados por los aspirantes y socios. Rendir el informe correspondiente para conocimiento y resolución del Directorio.
- f. Citar por los medios de comunicación social para las sesiones de Asamblea General.
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, acuerdos, resoluciones y correspondencia del CEP.
- h. Organizar y dirigir el Proceso de Elecciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Elección.
- i. Las demás que le confieran la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 37: Son funciones del Secretario de Organización:

- a. Colaborar con el Presidente en las tareas de identificar y establecer relaciones permanentes e intercambio con otros grupos profesionales y/o técnicos afines.
- b. Orientar y supervisar cuando sea necesario, el trabajo de Comisiones de Estudio y presentación ante el Directorio.
- c. Asistir y colaborar con el Secretario General en las tareas correspondientes a la impresión y publicación de documentos y Boletines de orden técnico de interés general.
- d. Estimar y propender la creación de Capítulos del CEP en todo el país y cuidar de los aspectos de su organización.
- e. Fomentar la organización de actos culturales, cónclave, seminarios científicos, mesas redondas y otros actos de esta naturaleza para el conocimiento, actualización y mejoramiento profesional de los miembros del CEP.

Artículo 38: Son funciones del Secretario de Finanzas:

- a. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos del CEP y presentarlo a consideración del Directorio.
- b. Custodiar el patrimonio del CEP.
- c. Supervisar la contabilidad del CEP
- d. Velar por el buen funcionamiento de los sistemas de recaudación del CEP.
- e. Efectuar con la anuencia del Directorio los pagos que debe hacer el CEP, firmando conjuntamente con el Presidente los cheques.
- f. Presentar al Directorio un informe mensual sobre el movimiento de tesorería.
- g. Presentar anualmente los estados financieros auditados por el CEP.
- h. Las demás que le confiera la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 39: Serán responsabilidades del Coordinador General de la Comisión de

Estudio:

- a. Presentar bimestralmente al Directorio un informe escrito de las actividades de las comisiones de estudio y el respectivo calendario de actividades de la Comisión.
- b. Cualquier otra que le encomienden los Estatutos y el Directorio.

Artículo 40: Serán responsabilidades del Secretario de Información, Prensa y Propaganda:

- a. Administrar y dirigir los medios de difusión del Colegio.
- b. Acordar con el secretario de Finanzas lo referente a las erogaciones derivadas de la labor de información de prensa y propaganda a su cargo.
- c. Integrar y coordinar un Comité Editorial que asuma las publicaciones del Colegio
- d. Realizar la función informativa en beneficio del CEP para dar a conocer sus actos a la colectividad.
- e. Mantener relaciones con Editoriales, Publicaciones técnicas nacionales e internacionales.
- f. Las demás que le confieran la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 41: Serán responsabilidades del Fiscal:

- a. Vigilar los acuerdos del CEP, a fin de que éstos se ejecuten de conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos complementarios y observen estrictamente las exigencias de la Ley.
- b. Examinar los libros, documentos, balances semestrales, operaciones económicas e informes financieros y señalar sus observaciones al Directorio con la regularidad que le sea posible.
- c. Encargarse y fiscalizar el uso de los fondos y las propiedades del CEP, de la conservación de todos los materiales y bienes del mismo.
- d. Las demás que le confiera la Asamblea General y el Directorio.

Artículo 42: Será Responsabilidad del Secretario de Relaciones Profesionales:

- a. Sostener y fomentar las relaciones con otras Organizaciones Profesionales tanto nacionales como extranjeras.
- b. Mantener al día un Registro de todas las organizaciones similares al Colegio.
- c. Dar a conocer a los miembros las becas y trabajos que se ofrezcan tanto nacionales como extranjeros.
- d. Programar y realizar en unión del Secretario de Organización; congresos, conferencias, cursos y en general todas las actividades que tiendan a elevar el nivel profesional y científicos de los socios.
- e. Las demás que le confiera la Asamblea General, los Estatutos, Reglamentos y el Directorio.

CAPÍTULO V

De las Comisiones

Artículo 43: El CEP podrá conformar las comisiones de Estudio que estime conveniente para el análisis de problemas específicos y coyunturales. A las comisiones podrán incorporarse todos los miembros del CEP que así lo deseen.

Artículo 44: El Directorio comunicará por escrito al miembro que corresponda del CEP su designación como parte de una comisión. Tal designación será efectiva desde su aceptación por escrito, la cual se hará en un término de cinco (5) días pasados los cuales se considerará rechazada la designación.

Artículo 45: Cada Comisión de Estudio estará integrada por lo menos con tres personas, de las cuales, el coordinador de las Comisiones de Estudio designará un Presidente. El quórum se constituirá con la presencia de no menos de dos miembros.

Artículo 46: Las comisiones rendirán informe al Directorio y éste autorizará si dichos informes deben ser publicados o no a nombre del CEP.

CAPÍTULO VI

Del Tribunal De Honor

Artículo 47: Créase el Tribunal de Honor para el conocimiento de las faltas a la ética profesional por parte de cualquier economista, sea o no miembro del CEP.

Artículo 48: El Tribunal de Honor estará constituido por tres miembros y sus respectivos suplentes, elegidos en la misma fecha que el Directorio del CEP y por igual período.

Artículo 49: Los miembros suplentes del Tribunal de Honor sólo actuarán si el principal se excusa, fuera recusado o se abstuviere de conocer el asunto, dentro de un término de cinco días hábiles.

Artículo 50. Los miembros del Tribunal de Honor deberán firmar las Resoluciones en los casos en que actúe y de no estar de acuerdo el disidente deberá salvar su voto.

Artículo 51: La sede del Tribunal de Honor estará en el local del CEP.

Artículo 52: El Tribunal de Honor tendrá un Presidente escogido por sus propios miembros.

Artículo 53: Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- Ser miembro Regular del CEP
- Tener diez (10) años o más de ejercer la profesión
- Gozar de buena reputación moral y profesional.

Artículo 54: El Tribunal de Honor actuará por denuncia de la parte afectada., del Directorio del CEP o de cualquier entidad pública y privada que, por razón de sus funciones, tenga conocimiento de la falta respectiva.

La denuncia será presentada ante el Secretario del Tribunal de Honor en papel simple que contendrá una relación de los hechos imputados.

Al presentarse la denuncia, el Secretario informará por escrito al denunciante que dentro de los próximos cinco (5) días hábiles siguientes deberá comparecer a ratificar su denuncia como condición indispensable para iniciar el proceso.

Artículo 55: El economista acusado podrá nombrar un abogado defensor desde que tenga conocimiento de la denuncia. Igualmente podrá recusar a cualesquiera de los miembros principales del Tribunal de Honor dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes.

Artículo 56: Después de ratificada la denuncia, el Presidente del Tribunal de Honor dictará una providencia notificando traslado al economista acusado, dando luego cinco (5) días para contestar los cargos y aducir pruebas.

Artículo 57: Vencido el término del traslado, se señalará la fecha y hora para la práctica de la audiencia, que no será antes de cinco (5) ni después de diez (10) días hábiles.

Artículo 58: La audiencia se celebrará en la fecha y hora anunciada, aunque no se presente el inculpado o su defensor, salvo que presente excusa justificada. Igual ocurrirá con el denunciante.

Artículo 59: El Tribunal de Honor tiene plena libertad para practicar cualquier prueba que estime necesaria para el esclarecimiento de los hechos, aún después de concluida la audiencia y notificará de ello a las partes.

Artículo 60: Los afectados podrán presentar el día de la audiencia las declaraciones de testigos si alguno de ellos los hubiere propuesto. Estos deberán estar presentes al momento de iniciarse la audiencia. En caso contrario, no declararán.

Artículo 61: El Tribunal de Honor dictará sentencia en caso de amonestación en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 62: La sentencia contendrá un resumen de lo acontecido y no podrá recaer sobre hechos distintos de los denunciados.

Artículo 63: El Presidente del Tribunal de Honor enviará por correo copia de la sentencia al denunciante y el acusado.

Artículo 64: En los casos en que la sanción sea la suspensión, el Tribunal de Honor notificará lo actuado, a la Asamblea General más próxima, lo que en definitiva determinará si se acoge o no la sanción.

Artículo 65: Si el economista no compareciera en la fecha y hora señalada para la sanción, el Presidente del Tribunal de Honor hará publicar una síntesis y la parte resolutive de la sentencia en un periódico de circulación nacional, durante tres (3) días.

Artículo 66: Las sanciones según la gravedad de la falta serán: amonestación, suspensión o expulsión. Esta última sólo podrá ser determinada por la Asamblea General y por un término máximo de seis (6) meses. La inhabilitación absoluta o relativa corresponde sólo al poder Judicial, conforme al trámite jurisdiccional.

CAPÍTULO VII

De los Capítulos Provinciales

Artículo 67: Con la aprobación del Directorio, en cada provincia podrá constituirse un Capítulo Provincial del CEP, integrado por no menos de quince (15) economistas residentes en la respectiva circunscripción.

Artículo 68: Los capítulos adoptarán sus propios reglamentos en base a estos Estatutos, los cuales serán presentados al Directorio para su aprobación final.

CAPÍTULO VIII

De Las Elecciones, Designaciones y Forma de Llenar Vacantes

Artículo 69: El Directorio y el Tribunal de Honor serán elegidos mediante votación directa, personal y secreta por un período de dos (2) años. Cada miembro del Directorio podrá reelegirse para el mismo cargo una sola vez.

Artículo 70: El Directorio y el Tribunal de Honor serán elegidos por un período de dos (2) años en Asamblea General por la mayoría de votos de los miembros regulares del CEP que concurran a la elección a celebrarse en el mes de febrero.

La toma de posesión se efectuará en el mes de abril siguiente.

Artículo 71: La elección se celebrará en el mes de febrero y si por cualquier razón de fuerza mayor no pudiese efectuarse según lo establecido en el artículo anterior, el Directorio vigente continuará en funciones hasta el mes de abril.

Artículo 72: En caso de que el Directorio no realice las elecciones antes del mes de mayo, cincuenta (50) miembros regulares podrán reunirse en Asamblea General, previa invitación pública por lo menos con cinco (5) días de anticipación, y elegirán la Comisión Electoral de entre los presentes, la cual tendrá un término de treinta (30) días para realizar la elección del nuevo Directorio y del Tribunal de Honor.

Artículo 73: Para ser candidato a puesto de elección se requiere.

- Poseer Certificado de Idoneidad Profesional expedido por el CTE.
- Ser miembro regular del CEP
- Estar a paz y salvo con la Tesorería del CEP
- No estar suspendido ni ser sujeto de alguna investigación por el Tribunal de Honor.

Artículo 74: Tendrán derecho a votar los miembros regulares que se encuentren a paz y salvo con la tesorería del CEP. Para ello el Secretario de Finanzas elaborará con anticipación un listado de los miembros regulares morosos y la cantidad adeudada.

Artículo 75: Por lo menos un mes antes de las elecciones, el Presidente del CEP instalará la Comisión Electoral compuesta por un Presidente, un Secretario y un Fiscal. Dicha comisión dirigirá el proceso electoral con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos que lo desarrollen, informándolos a través de los medios de comunicación social a los miembros del CEP.

Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos.

Artículo 76: Cada nómina será presentada por diez (10) o más miembros regulares ante la Comisión Electoral o la Secretaría del CEP, con no menos de quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha de elección.

Artículo 77: Antes de iniciar la votación, el Presidente de la Comisión Electoral instalará la comisión Escrutadora que estará integrada por el Fiscal de la Comisión electoral y un representante de cada una de las nóminas legalmente inscritas.

Artículo 78: Resultará electa la nómina que obtenga la mayor cantidad de votos. En caso de empate, el Presidente de la Comisión Electoral escogerá al azar.

Artículo 79: Para los puestos de elección del Tribunal de Honor los votantes podrán tachar a cualquier candidato de la nómina escogida y reemplazarlo por otro de nómina distinta.

Artículo 80: Las vacantes que se produzcan en algunos de los cargos del Directorio y del Tribunal de Honor serán ocupados por el suplente, a falta de éste se llenará el cargo interinamente por designación del Directorio, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo 81: El patrimonio del CEP estará compuesto por las cuotas de los miembros, las contribuciones, donaciones y asignaciones hereditarias que reciba, los bienes y derechos que adquiera por sus propios medios y por los fondos de las actividades que realice. Ningún miembro tendrá derecho de propiedad o de dominio sobre los bienes sociales del CEP.

Artículo 82: El CEP podrá aceptar previa, aprobación del Directorio, contribuciones, donaciones, herencia y legados.

Artículo 83: El CEP podrá adquirir bajo cualquier título y previa aprobación de la Asamblea General, o del Directorio, según corresponda, según cuantía, bienes muebles e inmuebles y derechos reales o de cualquier otra índole.

Artículo 84: Se requerirá la aprobación de la Asamblea General o del Directorio, según el caso y la cuantía, para los siguientes actos: vender, ceder, donar, permutar o de cualquier otra manera enajenar los bienes muebles y derechos reales del CEP, así como para constituir gravámenes sobre los mismos.

CAPÍTULO X

De las Cuotas

Artículo 85. Habrá tres (3) clases de cuotas que deberán cubrir los miembros del CEP así:

- a. Cuota de Admisión
- b. Cuotas Ordinarias
- c. Cuotas Extraordinarias

Artículo 86: Las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General.

Artículo 87: Estarán exentos del pago de cuotas los miembros Honorarios del CEP.

Artículo 88: Estarán exentos del pago de cuotas ordinarias los miembros que no obtengan ingreso alguno, previa comprobación y aprobación por el Directorio.

Artículo 89: Todos los miembros del CEP no exentos del pago de cuota de admisión la cancelarán en su totalidad al momento de su inscripción en un solo pago.

Artículo 90: Todos los miembros del CEP no exentos del pago de las cuotas ordinarias la cancelarán anualmente a más tardar en enero de cada año, semestralmente o si lo hiciera por mes, lo hará a más tardar el día veinte.

Artículo 91. El Secretario de Finanzas enviará un Estado de Cuenta a los miembros morosos detallando su deuda.

Artículo 92: Cuando la Asamblea General apruebe cuotas extraordinarias indicará la fecha en que las mismas se harán efectivas. La morosidad empezará a correr a partir de esa fecha.

Artículo 93: Los miembros especiales con treinta (30) días de morosidad perderán la condición de tales.

Artículo 94: Los economistas que por razones legítimas se encuentren morosos, o en un futuro determinado no podrían hacerle frente a su obligación de cumplir con el pago de cuotas, presentarán éstas por escrito al Directorio del CEP con la debida anticipación, adjuntando una propuesta que expresen la forma y fecha en que se pondrán al día.

El Directorio en un plazo de quince (15) días hábiles estudiará lo pedido y enviará repuesta al economista afectado. Lo decidido por la Junta Directiva será de obligatorio cumplimiento.

CAPÍTULO XI

Reglamentación y Reformas

Artículo 95: Las disposiciones de estos Estatutos podrán ser desarrolladas mediante Reglamentos expedidos por el Directorio o la Asamblea General.

Artículo 96: Estos Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General por efecto de la iniciativa directa del Directorio o a petición de no menos de veinticinco (25) miembros Regulares, previa presentación al Directorio. El Tribunal de Honor evaluará las reformas propuestas y decidirá si procede convocar a una Asamblea General Extraordinaria. Al Convocar el Directorio a la Asamblea General para reformar los Estatutos, lo informará a todos los colegiados del país mediante la prensa y por otros medios de comunicación, por lo menos con quince (15) días ordinarios de anticipación a la reunión y pondrá en sus oficinas a disposición de los socios, copias suficientes del texto de la reforma propuesta.

CAPÍTULO XII

De su Fundación y Vigencia

Artículo 97: Se considera el 14 de enero de 1978 como fecha de fundación del Colegio de Economistas de Panamá.

Artículo 98: Se constituye el 14 de abril como el Día Nacional del Economista de Panamá.

Artículo 99: Estos Estatutos entran a regir en el momento en que sean aprobados por las correspondientes instancias gubernamentales y estén inscritos en el Registro Público.

Dado en la ciudad de Panamá a los un (1) días del mes de marzo de 1991, en reunión de Asamblea General.